



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00725-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la demandante solicitó corrección de auto de fecha 14 de enero de 2021; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P1., el cual regula la corrección de errores aritméticos, así como los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error de digitación se escribió mal el porcentaje a embargar, toda vez que el valor expresado en letras y en números es diferente.

En tal sentido, es procedente que esta dependencia proceda a corregir lo correspondiente al embargo de los honorarios dispuesto en la parte resolutive del auto de fecha 14 de enero de 2021, y por ello,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la parte resolutive del auto de fecha 14 de enero de 2021, la cual quedará así:

“DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cien por ciento (100%) de los honorarios que perciba el demandado JUDITH NEIDA CARDENAS VILLEGAS, en su calidad de contratista de la ALCALDÍA DE YONDO Librese el respectivo oficio al pagador de la respectiva entidad. Límitese el embargo a la suma de \$17.400.000,00.”

SEGUNDO: En todo lo demás la sentencia objeto de corrección quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0724.

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Barrancabermeja, 21 de abril de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.